SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. En LAS PROVINCIAS respectivamente, 360-180-90. CANARIAS Y BALEARES, 400-200-100. INDIAS, 440-220-110.

 $N.^{0}$ 2719.

LUNES 21 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: Deseando el Regente del Reino sacar del estado equívoco y desventajoso en que se hallan los gefes, oficiales é individuos de todas las armas é institutos del ejército y demas dependencias del ramo de guerra, que por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año próximo pasado fueron separados de sus cuerpos ó dependencias, y para que desde luego quede fijada definitivamente la situacion en que cada uno de ellos deba quedar segun corresponda en justicia, se ha servido S. A. disponer que se proceda á la clasificacion de dichos gefes, oficiales é individuos en los términos siguientes:

Artículo 1º Todos los gefes, oficiales y empleados del ramo de guerra separados de sus destinos por esecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año próximo pasado, que deseen se les declare disponibles para volver al ejercicio de sus empleos, lo solicitarán en instancia dirigida á S. A. exponiendo los motivos en que fundan su derecho.

Art. 2º Estas instancias entregadas por los interesados á la autoridad militar local, si la hubiere, ó á la mas inmediata, serán pasadas con informe al capitan general del distrito, quien las conceptuará y remitirá al inspector, director ó gefe principal del arma ó instituto correspondiente.

Art. 3. En la inspeccion ó direccion respectiva se instruirá un expediente para cada individuo, recogiéndose los informes y datos que se necesiten para aclarar el motivo que produjo la separacion, deduciéndose de lo que aparezca si el interesado merece volver al servicio activo, ó ser separado de él y en qué forma.

Art. 4º Luego que esté completamente instruido cada expediente, el inspector ó director remitirá á esta secretaría del Despacho los de aquellos individuos que en su concepto merezcan ser reemplazados, y al tribunal supremo de Guerra y Marina los de

aquellos que deban ser separados.

Art. 5.º El tribunal, con presencia de lo que arroje de sí cada expediente remitido por el inspector ó director, y ampliándolo, si lo creyese necesario, propondrá al Gobierno si el individuo en él contenido debe obtener retiro, con qué sueldo y condiciones, si la licencia absoluta, ó acaso si debe abrirse un juicio para aclarar hechos dudosos ó para perseguir algun acto criminal que pudiera aparecer.

Art. 6º Una vez declarado de reemplazo, á consecuencia de este procedimiento, será inmediatamente incorporado el individuo en la escala de los de su clase en el arma respectiva, y optará á la colocacion de efectivo á los ascensos v á todos los goces, ventajas y consideraciones comunes á sus compañeros, sin que su procedencia ni la separacion momentánea que ha sufrido sirva para que se le considere con la menor prevencion en contra suya.

Art. 7º Estos gefes y oficiales al ingresar de nuevo en las armas é institutos de su procedencia conservarán los empleos efectivos y los grados que obtenian en el momento de su separación, segun los reglamentos entonces vigentes. Los sueldos que han de disfrutar serán los señalados á las armas en que han de continuar sirviendo.

Art. 8. Se declara que los ascensos concedidos por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año próximo pasado estan fundados en el mérito personal que contrajeron los agraciados; y de consiguiente no son admisibles las reclamaciones que pudieran intentarse con el único apoyo de la antigüedad, refiriéndose á instituciones que tenian establecido el sistema de rigorosa escala.

Art. 9º Sin embargo de lo prevenido en el artícu-

lo que precede, si alguno de los no promovidos se considerase en circunstancias tan especiales que en la aclaracion de su situacion particular aparezca con derecho á la consideracion del Gobierno, podrá acudir, despues de declarado apto para volver al servicio activo, en reclamacion de lo que crea corresponderle; pero sin apoyarse unicamente en su mayor antigüedad respecto de los promovidos, sino en lo extraordinario de sus circunstancias.

Art. 10. Los individuos que por efecto de los mismos acontecimientos hubieren sidoj encausados estarán al resultado de los fallos judiciales que hubieren recaido ó recayeren en sus causas.

Art. 11. Los que no quieran someterse á esta clasificacion, los que no la intentaren formalmente y por escrito dentro del término preciso é improrogáble de dos meses contados desde la fecha de esta órden, y los que no resulten inculpables en los acontecimientos que obligaron al Gobierno á proceder con la energía y prontitud que demandaha la salvacion del Estado, serán considerados como clasificados de hecho para su separacion del servicio. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1842.=San Miguel.=Sr.....

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del lunes 21 de Marzo de 1842.

Continuacion de la discusion sobre el proyecto de ley de concesion de una pension á Doña Lucia Garcia de Reina. Discusion de los dictámenes de comisiones:

Sobre el proyecto de ley de supresion de las contribuciones conocidas con los nombres de Fiel-medidor, Lonja, Correduria y otras se-

Sobre la concesion de arbitrios hecha por el Gobierno á la diputacion provincial de Zaragoza para la construccion de los caminos pro-yectados desde su capital á Valencia, Tarragona y Navarra. Sobre la comunicacion del Gobierno relativa á la reunion de los

mandos político y militar en una misma persona.

Y sobre la proposicion del Sr. marques de Torreblanca para que se exima á los ayuntamientos de la cobranza de contribucione

NOTICIAS EXTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 13 de Marzo.

El Ministerio ingles ha sido interpelado en la Cámara de los Comunes en la sesion del 11 sobre los acontecimientos de la India. Mr. Worthley preguntó: primero, qué se habia hecho de las tropas de Caboul: segundo, qué se podia esperar de las de Candahar; y tercero, cuál era el aspecto de los asuntos segun las últimas noticias.

Sir Roberto Peel: El negocio es demasiado importante para que no dé yo á la Cámara todas las noticias que han llegado a la mia; aunque parte de ellas no sean oficiales se apovan en una autoridad á la que creo puede darse fe implicita. Hanse recibido despachos del gobernador general de las Indias que alcanzan hasta el 22 de Enero: esta es la fecha de las últimas noticias, y segun ellas solo se sabian hasta entonces las circunstancias de la muerte de sir W. Mac-Nagliten. Los partes del gobernador de Bombay alcanzan hasta el 1º de Febrero, y hay en fin una tercera série de noticias, que aunque no oficiales son mas recientes que las otras, y han llegado en una carta del doctor Rees, sechada el 16 de Enero en Peshaver. El doctor habla de otra carta del capitan Mac-Gregor. Es imposible negar que las tropas de S. M. han sufrido grandes descalabros, y segun parece debe haberse firmado una capitulacion con los afghans; pero por una traicion igual á la que ha costado la vida á sir VV. Mac-Nagliten, las tropas han sido atacadas despues de tres dias de marcha.

El Gobierno de S. M. adoptará todas las medidas que juzgue mas eficaces para remediar estos desastres, y estoy cierto de que en estas circunstancias el Parlamento prestará al Go-bierno de S. M. todo el apoyo que necesite, á fin de probar al publico en Inglaterra, en las Indias y en el mundo entero, que estamos decididos á no des uidar ningun esfuerzo para mantener nuestra dominacion en las Indias. (Aplausos).

El Times dice que los despachos oficiales recibidos de Bombay no se fundan en las noticias trasmitidas por las autoridades del interior de las posesiones británicas ó de la línea fronteriza, sino que proceden principalmente de los naturales de la India residentes en Bombay, y que tienen correspondencias particulares, por cuyo medio pueden dar noticias antes que el Gobierno:

De todos modos no existe la menor duda acerca de su exactitud; y debemos anadir que tambien ha recibido cartas en que se confirman plenamente las noticias ya publicadas, una de las principales casas indianas de la Cité, de sus corresponsales de Bombay.

La sesion de la Cámara de los Comunes del viernes último, y de la que solo hemos recibido una parte, presentaba á la salida del correo el mas vivo interes. En dicha sesion ha dado sir Roberto Peel algunos pormenores acerca de los asuntos de la India, por los cuales se viene en conocimiento de lo graves que son. Despues ha hecho una exposicion de sus planes rentisticos, los cuales consisten principalmente en la imposicion de siete dineros en libra esterlina (ó cerca de un 3 por 100) sobre las rentas. Este impuesto y algunos otros que se propone crear producirán cerca de cuatro millones y medio de libras esterlinas; es decir, como unos 112 millones de francos; pero de estos ya hay un déficit declarado de cerca de 75 millones, sin entrar en cuenta los gastos que deben resultar por efecto de los asuntos de la India y de la China. (Comm.)

El siguiente artículo anuncia, al parecer, un cambio en las disposiciones del Gabinete de Berlin con respecto á la Rusia.

La Gaceta de Koenigsberg publicó hace dias un artículo relativo al plan de las fortificaciones de la frontera de la Prusia oriental, y como la censura dejó pasar este artículo hostil para la Rusia, de aqui se infirió un cambio en las relaciones políticas entre la Prusia y la Rusia. Pero la destitución con que ha sido castigado el censor que dejó pasar el referido artículo, es la prueba mas positiva de que tales conjeturas estaban destituidas de fundamento.

Ahora bien, ¿ se destituirá tambien al censor que ha permitido se anuncie en la Gaceta de Magdeburgo que habia estallado una insurreccion militar en Petersburgo?

Pero no es esta la única rectificación que hemos recibido hoy de Prusia. Hé aqui lo que en artículo de Berlin de 5 del corriente publica la Gazette des Postes de Francfort, relativamente á los israelitas:

Los periódicos han anunciado que en breve va á publicarse una nueva Constitucion concerniente á los israelitas. Este asunto no parece que se halla tan adelantado. La idea de la separacion encuentra dificultades imprevistas; las opiniones estan divididas hasta en las altas regiones acerca de este punto , y los israelitas se declaran de la manera mas positiva contra este aislamiento. Han llegado de los distritos de mayor consideración peticiones en este sentido, y se aguardan muchas mas particularmente de las provincias rinianas. Machos creen que esta linea divisoria que media entre los ciudadanos israelitas y los de las demas creencias tiene por objeto debilitar á los últimos. (Id.)

Escriben de Liverpool con fecha del 10:

"Las ventas de algodon verificadas hoy consisten en 49 sacas, lo que constituye un total de 35,700 sacas en toda la semana, durante la cual han entrado 54,022 dichas del mismo género." (Id.)

Segun La Helvetie del dia 11 parece haberse renunciado á la idea de convocar una Dieta lederal extraordinaria para esta primavera. (Id.)

Escriben de las fronteras de Turquía con fecha 20 de Enero á la Gaceta de Augsburgo que, segun noticias, el principe Ghika se habia visto precisado á abandonar á Bucharest á consecuencia de los graves desórdenes, y aun de una sedicion que habia estallado en aquel punto. (Id.)

Las diferencias entre la Grecia y la Turquía se complican cada vez mas. Es dudoso que se consiga un resultado sin recurrir á las armas. Los ayudantes de campo del Rey Othon abiertamente incitan á la guerra. El consul otomano en Siria ha sido públicamente insultado en el templo por el gobernador

En tanto que se celebraba en Jerusalen la fiesta del Kirban-Beiran, dice la Gaceta de Augsburgo, se han verificado en la plaza pública, siguiendo el uso de todas las ciudades de Turquía, las fiestas para divertir al pueblo. En una de estas. fiestas figuraba un maniquí vestido de encarnado á quien la multitud escupia en medio de la algazara general. El gobernador Rajar-bajá pasaba por acaso, y ha reido como todos.

Algunos dias despues llegaron el consul ingles, coronel Rose, el obispo protestante. El cónsul pidió al gobernador un palacio para el obispo; el gobernador sorprendido de esta peticion respondió que no habia recibido del Divan órden alguna para ello; pero que provisionalmente recibiria en su propio palacio al consul y al obispo. Poco despues supo el consul que habian quemado al maniqui rojo; ha visto en ello un ultraje hecho á la Inglaterra, y ha dicho al embajador británico que remita á la Puerta una nota de lo ocurrido, pidiendo la reparacion y el reconocimiento del obispo. El Divan respondió que antes esperaba recibir noticias de lo ocurrido en Siria.

S. A. R. Pablo Federico, gran duque reinante de Mecklembourg-Schwerin, hermano de S. A. R. la duquesa de Orleans y cuñado del Rey de Prusia, acaba de morir á la edad de 41 años y medio.

Su hijo y sucesor Federico Francisco tiene 19 años.

, MADRID 20 DE MARZO.

JUNTA DE CALIFICACION

PARA LA CRUZ DE 1º DE SETIEMBRE DE 1840.

Listo núm. 20.

SETIMO BATALLON DE M. N. DE LA PROVINCIA.

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos de dicho batallon que a continuacion se expresan, ha acordado se publique asi en la Gaceta de esta capital y Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, y que desde luego puedan usar del distintivo concedido por el Sermo. Sr. Regente del Reino en decreto de 12 de Agosto de 1841, conforme á lo resuelto en Real órden de 15 de Octubre del mismo año, interin se les expiden los corresondientes diplomas por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Compañía de carabineros.

Capitan, don Francisco Diaz del Portal.

Teniente, don Vicente Maria Recio.

Subtenientes, don Eulogio de las Olivas y don Joaquin Ortiz de Zárate.

Sargento primero, don José Benito Sanchez.

Cabo furriel, don José Aguirre. Sargentos segundos, don Tiburcio Aguado, don Felipe Rocaberti, don Felipe Acuña y don Victoriano Villalobos.

Cabos primeros, don Antero Freire, don Pablo Ruiz, don Victor Camacho, don Telesforo Alvarez, don Juan Sabas de la Peña, don Ma-

nuel Ortega, don Matias Rivera y don Felipe Serrano. Cabos segundos, don Ambrosio Peña, don Castor Calvo, don Pru-dencio Recio, don Fermin Cruz y don Mateo Martinez.

Nacionales, don Mauricio Marcilla, don Anastasio Lopez, den Manuel Minguelo, den Francisco Martinez Sacz, don Francisco Montero y Peco, don Esteban Montero, don Felipe Gaitan, don Manuel Camacho, don Celestino Montero, don Diego Romano, don Felix Perojis, don Gervasio Rubio, don Francisco Diaz y Diaz, don Victor Mandui-Ilo, don Josquin Palacios, don Clemente Martinez, don Manuel Codes, don Nemesio Mora, don Diego Prados, don José Gomez Manzanero, don Hilario Colmenar, don Francisco Calvo, don Bernardino Aparicio, don Antonio Camacho, don José Maria Salas, don Benito Ocaña, don José Garcia Manzanero, don Cayetano Caraballo, don Pedro José Sotero Carretero, don Dionisio Gonzalez, don Antonio Meri-nero, don Santos Cuenca, don Antonio Carretero y Gonzalez, don José Pirraga, don Artonio Rosa y Gonzalez, don Vicente Montero, don Cárlos Retrato, don Niceto Romero, don Josquin Montes, don José Conde, don Julian Montero y Peña, don Martin Saz, don Manuel Marcos Diaz, don Julian Rodriguez, don Juan Hernandez, don José Gomez Sanchez, don Juan José Roldan, don Tiburcio Diaz, don Manuel Presiguero, don Marcelino Montero, don Bernardo Serrano, don Castor Gomez, don Ignacio Ordoñez, don Tomas Gomez, don Jos Codes y don Esteban Montero.

Tambor, Celestino Hernandez.

Compañía de cazadores.

Capitan, don José Abades y Lacaba.

Teniente, don Joaquin Moraleja.

Subtenientes, don Vicente Mayol y don Francisco Almuzara.

Sargento primero, don Blas Majan. Cabo furriel, don Benito Gomez Mazpule.

Sargentos segundos, don Juan Galan, don Julian Ramos, don José Megia de Juan y don Eugenio Carbajal.

Cabos primeros, don Celestino Burgos, don Eulogio Robledano, don Luis Medina, don José Carretero, don José del Campo y don Eu-

logio Ruiz Tapiador.

Cabos segundos, don Vicente Martinez, don Francisco Gil, don
Juan Merello, don Dionisio Irala y don Luis Rodriguez.

Cazadores, don Agustin Marin, don Felipe Fuentes, don Manuel Perez, don Antonio Merello, don Nicolas Burgos, don Lucas del Rollo, don Antonio Azanon, don Manuel Blanco, don Ramon Lorente, don Bartolome Robledano, don Epifanio Carbajal, don Francisco Gar-cia, don Bias Cervello, don Manuel Suarez, don Severo Cuenca, don Juan Pinilla, don Alejo Pinilla, don José Chacon, don Claudio Marin, don Antonio Condestable, don Justo Sauchez Escribano, don Joaquin Olmedo, don Manuel Elvira, don Juan Ramon Charlan, don Andres Valcarcel, don Fermin Montalvo, don Gregorio España, don Manuel Martinez, don Antonio Berroso, don Leon Moreno, don Fermin Lerenzo Toribio, don Juan Soler, don Cayetano Buleros, don Francisco Alvarez, don Juan Santa Maria, don Agustin Molero, don Esteban Rodriguez, don Juan José Ruiz, don Jose Gomez, don Manuel Sanchez, don José Ortuño, don Manuel Cruz, don Pedro Ugarte. don Pedro Maileras, don Joaquin Parraga, don Benito Corrales, don Juan José Ortuño, don Vicente Gonzalez, don Lorenzo Roman, don Juan Gonzalo, don Eustaquio Corrales, don Pedro Baquero, don Car-1) s Varela, don Manuel Ocaña, don Anastasio Picazo, don Eulogio Soto, don Luis Machin, don José de Pereda, don José Suarez, don Man iel Gonzalez, don Francisco Simon, dou Juan Fraile, don Santiago La Rubia, don Eustaquio Moreno, don Juan Gomez Barrilero, don Leon Guijarro, don Ciriaco Gonzalez, don Lucas Rodriguez Alto, don Rafael Laderas, don Manuel Simon, don Gregorio Erraez, don José Alonso Oviedo, don Juan José Juarez, don Juan José Villacañas, don Manuel Angel Berdejo, don Angel Moreno, don Ildefonso Barrera, don Manuel Calvo, don Manuel Fernandez Ocaña, don Antonio Carrascosa, don Miguel Sanchez Capuchino, don Andres Neuroni, don Benito Castellanos, don Gregorio Mas, don Manuel Mas, don Gabriel Sainz, don Julian Lopez, don Ezequiel Fernandez, don Eduardo Corral, don Cecilio Martin Forero, don Rafael Galan, don Roque Lopez, don Fabio Graciani, don José Sanchez, don Francisco Iglesias, don Pedro Capilla, don Dionisio Diaz, don Cárlos Martin, don Agustin Retes, don Pedro Antonio Camariz, don Manuel Romero, don Natalio Lopez, don Francisco Garay, don Tomas Orcajada, don Faustino Cobos, don Bautista Gisbet, don José Peiro, don Justo Carrizo, don Miguel Tejada, don Juan Antonio Castaño, don Ignacio Jimenez, don Manuel Corrales, don Fausto Moreno, don Fernando Blanco, don Isidro Amador, don Juan Antonio Perete, don Ezequiel Diez, don Alejo Lopez, don Francisco Jimenez Melgar, don Pedro Parrilla, don Vicente Santana, don Miguel Ortiz Villajos, don José Olmedo y don Manuel

Corneta, José Hernanden Tambor, José Jordan.

Primera etimpañia.

Capitan, don Tomas Gonzalez Haro.

Teniente, don Benito Morales. Subtenientes, don Julian Perogordo y don Francisco de Paula

Sargento primero, don Pio Rubio.

Nacionales, don Isidoro Sanz del Negro, don Justo Cañaveras, don Antonio Nuñez, don Rufino Garcia, don Gregorio Lopez, don José Niceto Aparicio, don Leon Caraballo, don Emeterio Diaz, don Pedro Mora, don Tiburcio Segovia, don Juan Herreros (menor), don Braulio Gaitan, don Ciprian Roldan, don Matias Vellon, don Santiago Hortelano, don Julian Diaz Raseron, don Manuel Terceño, don Eustaquio Carretero, don José Alvarez Miranda, don Leon del Valle, don Ezequiel Sanchez, don Juan de Dios Hortelano, don Raimundo Montero, don Eulogio Bravo, don Juan Bautista Gonzalez, don Ramou Paris, don Telesforo Fruios, don Alfonso Lopez, don José Ruiz de Antonio, don Antonio Orcajada, don Anselmo Acuña, don Andres Vega, don Francisco Ortiz de Zárate, don Apolinar Cañaveras, don Eusebio Aguado, don Pedro Polonio Cuenca, don Francisco Dionisio Ortego, don Feliciano Sac., don Andres Narciso Roldan, don Saturno Garcia, don Julian Velasco de Villaconejos, don Laureano Ontalva, don Marcelino Freire, don Manuel Panadero, don Faustino Merinero, don José Mesegar, don Balbino de Haro, don Luciano Antonio Rodriguez, don Jacinto Garcia, don Fermin Andreu, don Manuel Galan, don Dionisio Carretero, don Antonio Carretero y Delgado, don Gregorio Gonzalez, don Calixto Sagastume, don Antonio Ortego (menor) y don Vicente Ordoñez.

Segunda compañí.

Capitan, don Joaquin Garcia.

Tenientes, don Julian del Campo y don Francisco Vega. Subtenientes, don Juan de Dios Segura y don Antonio Boto. Sargento primero, don Félix de Santos.

Sargentos segundes, don Joss de Santos, don Domingo de Santos, don Domingo Herrevo y don Luis Fernandez Checa.

Cabos primeros, don José de la Rubia, don Gregorio de Santos, don Francisco Rubio y don Marceliano de Mingo. Cabos segundos, don Manuel Duran Cantero, don Gregorio Mon-tesinos, don Ramon de Ita, don José Hernandez y don Antonio Gonzalez (menor)

Tambor, Ígnacio Garrido.

Nacionales, don Laureano García, don Apolinar de la Rubia, den Julian Perez, don Bertolomé Encinas, don Cesareo Marques, don Manuel Estecha, don Alfonso Palomino, don Pedro del Moral, don José Boto, don Benigno Benito, don Francisco Sanchez de Pedro, don Florencio Martinez, don Evaristo Perez, don Vicente Corral, don Candido Martiañez, don Juan de l'a de Félix, don José Benavente, don Pedro Diaz Casilda, don Anacleto de Mingo Pilo, don Cándido Fernandes Costillas, don Isidoro Cantuel, don Sinforiano Blanco, don Po-Velion, don Manuel Escaño (meror), don Anierto Morales, den Bal-bino Martinet, don Ciriaco Rodriguez, don José Herrero, don Valentin Rodriguez, don Antonio Sancho, don Gumersindo Martin, don Julian Mendieta, don Julian de Mingo, don Francisco Sanchez Gazcia, don Valentin Estecha, don Benito Ruiz, don Benito Blanco, don Francisco Hernandez de Sabas, don Francisco Garcia de Vellon, don Juan Martian z, don Victor Garcia Alcaide, don Ramon Gostanna, don Faustino Penito, don Gregorio de Pablos, don Juan Gil Meco, don Mias de Ita, don Saturno Gouzalez, don Alfonso Martinez Pichon, don Eugenio Castellanos, don Dionisio Carretero, don Francisco Perez, don Ruino Gonsalez, don Paulino Fernandez, don Fabriciano Benito y don Ped. a Cadonnovas.

Tercera compañía.

Tenientes, don Ruperio Diaz y don José Yangues. Subtenientes, don Joaquin Serrano y don Domingo Baro. Sargento prin ero, don Antonio Salcedo.

Sargentos segundos, don Juan Oliva, don Méximo Garces; don cente Saez y den Paulino Sanchez.

Cales primeros, don Tomas Sanchez Aro, don Lázaro Tellez, don Bernardo de la Torre y don Mariano Gonzalez.

Cabos segundos, don Alfonso Rodriguez, don Félix Martinez, don Gregorio Corpa, don Baltasar Mudarra y dos Máximo Arias.

Nacionales, don Aquilino Casado, don Prudencio Sanchez Bravo, don Alvaro Saludo, don Rufino de la Torre, don Manuel Sancher Leida, don Juan Lopez, don Feliz de la Torre, don Esteban de la Torre, don Gregorio Sancher Corpa, don Nicolas Hernandez, don Simon Cediel, don Cándido de la Cueva, don Ramon Tejero, don Félix Orcajada, don Francisco Sanchez Soria, don Eladio Medel, don Meliton Sanchez Corpa, don Antonio Diaz, don Cipriano Vazquez, don Domingo Gil, don José Ortiz, don Florentino Corpa, don Francisco Cantuero, don Manuel Sanchez Bravo, don Julian Mari, ica, don Candido Lara, don Francisco Serrano, don Julian Sebrero, don Antonio Sanchez Soria, don Norberto Jimenez, don Manuel Mora y don Sal-

Cuarta compañía.

Capitan, don Manuel Garcia Romero. Teniente, don Ramon Verdes.

Subtenientes, don Manuel Suarez y don Juan Fernandez Quesada. Sargento primero, don Blas Reguera.

Sargentos segundos, don José Palomino, don Antolia Sanz y don

Cabo furriel, don Sergio Daganzo.

vador Garcia.

Cabos primeros, don Pedro Calvo, don Juan José Santo, don Do-mingo Laso, don Vicente Alpuente, don Tomas Granado, don Saturnino Diaz y don Manuel Sierra.

Cabos segundos, don Máximo Sancho, don José Marquina, don Manuel Garcia Marquina, don Pedro Jose Garcia Santo, don Julian

Garcia y don Juan Manuel Ballesteros. males, don José Ferrer, don Mar los Reyes, don Marcelino Riaza, don Ramon Milano, don Antonio Rodriguez, don Diego Yepes, don Mariano Sanz, don Francisco Riaza, don Miguel Tuset, don Cipriano Majolero, don Francisco Hernandez, don Mariano Rinconada, don Andres Orejon, don Antonio Moreno, don Gregorio Bedia, don Francisco Espliguero Garcia, don José Garcia Navalon, don Tomas Sanz, don Benito Garcia Riaza, don Eusebio Martinez, don Isidoro Garcia Bedia, don Apolinar Igares, don Angel Moreno, don Manuel Carcia, don Carlos Mora, don Nicolas Garcia, don Felipe Salvanes Maeso, don Vitorio Garcia Panadero, don Joaquin Escalada, don Juan Manuel Castejon, don Saturio Santos, don Santos Salcedo, don José Verde, don Ramon Espliguero, don Nemesio Santos, don Poblo Rinconada, don Manuel Ballesteros, don Blas Fernandez, don Tomas Santa Cruz, don Pedro Antonio Milano, don José Cebrian, don Deogracias Milano, don Blas Mejorada, don Joaquin Riaza Mejorada, don Vitorio Sardinero, don Miguel Villora, don Luis Riaza, don Juan José Madrid, don Jacinto Yepes, don Eladio Monterroso, don Dionisio Ballesteros, don Santiago Garcia Roncero, don Vicente Majolero, don Mariano Daganzo, don Isidro Garcia Salcedo, don Eugenio Leon, don Antonio Garcia Chairo, don Alfonso Hervas, don Paulino de la Torre, don Matias Milano, don Luis Garcia, don Juan Guillen, don Pablo Hernandez, don Saturnino Paris y don Inocencio

Tambores, Genaro Martinez y Juan Moran,

Quinta companías

Capitan, don Segundo Redondo. Tenientes, don José Maria Rey Alarcon del Castillo y don Genaro Martinez.

Subtenientes, don Leandro Gonzalez y don Melchor Bucero.

Sargento primero, don Juan de Dios Lopez. Sargentos segundos, don Alfonso Polo, don Julian Antonio Clemente, don Francisco Pizarro y don Vicente Martinga

Cabos primeros, don Francisco Redondo, don José de Yarza, den Cipriano Alarcon, don Baltasar de Diego, don Juan Garcia Gallego

Cabos segundos, don Vidal Nicolas, don Manuel Pitarro, don Vi-

cente Cortecedo, don Ignacio Redondo y don Victorio Molina.

Nacionales, don Marcial Escribano, don Marcial Nicolas, don Esteban Nicolas, don Julian Mesonero, don José Sancho, don Marcelino Mesonero, don Benito Mesonero, don Canuto Mesonero, don Juan Francisco Redondo, don Antonio Bucero, don Elias Cediel, don Gregorio Pitarro, don Fausto Hurtado, don Tomas Salado, don Ignacio Bucero, don Atanasio Orusco, don Marcelino Garcia, don Viloriano Diaz, don Tomas Martinez, don Gerónimo Cediel, don Claudio Cediel, don Benigno Pitarro, don Vicente Diaz, don Zacarias Martinez, don Pedro Garcia, don Roman Pitarro, don Joaquin Mesonero, don José Mesonero Cediel, don Gregorio Cediel, don Clemente Pitarro, don Aniano Martinez, don Isidoro del Pozo, don Blas Sanchez, don Marcelino Gallego, don Fermin Cadenas, don Luciano Sanchez, don Eustasio Redondo, don Matias Martinez, don Damaso Martinez, don José Mesonero, don Narciso Diaz, don Mariano Garcia, don Mahuel Cañaveras, don José Maria Hernandez, don Florencio Garcia Gallego, don Saturio Briceño, don Manuel Clemente, don Sabas Briceño, don Juan Barbero, don Galo Sanchez, don Manuel Lopez, don Quintin del Pozo, don Agustin Perez, don Basilio Sanchez, don Rafael Nogales, don Francisco Nogales, don Juan del Toro, don Pedro Garcia, don Agustin Sanchez, don Plácido Clemente y don Manuel Olivares.

Sexta compañía.

Capitan, don Pablo Carmena. Tenientes, don Francisco Leira y don José Fernandez. Subteniente, don Raimundo Fernandez. Sargento primero, don Pio del Pozo. Cabo furriel, don Romualdo Villalvilla.

Sargentos segundos, don Ricardo Carmena, don Anastasio Morata. doi. Manuel Madrid y don Andres Gualda. Cabos primeros, don Hermenegildo Cuellar, don Deogracias Ma-

drid, don Isidoro Aliares y don Francisco Gualda.

Cabos segundos, don Leon Algarra, don Antonio Carmena Madrid, don Sezeriano Fernandez y don Félix Altares Forriol.

Tambor, Crisanto Anaya. Nacionales, don Francisco Gonzalez, don Gerónimo Fernandez, don Gregorio Sanchez, don Pio Gualda, don José Garrido, don Manuel Fernandez Moratilla, don Eusebio Gomez Forriol, don Roman Rivera, don Angel Gualda, don Meliton Calero, don Pablo Mariscal, don Caro Rivera, don Mariano Madrid, don Pedro Bronchalo, don Julian Cuellar, don Mariano Lueches, don Julian Zarzalejos, don Casimiro del Pozo, don Hilario Escobar, don Lorenzo Moraleda, don Genaro Calero, don Francisco Altares, don Andres Briceño, don Manuel Barbero, don Antonio del Amo, don Santiago del Amo, don Sandalio Gomes, don Hermenegildo Sanchez, don Juan Fernandez, don Grego. rio Briceño, don Eugenio del Pozo, don Dionisio Madrid, don Angel Fernandez, don Juan Sabas Perez, don Facundo Fernandez, don Vicente Diar, don Mariano Rinconada, don Pedro Peña, don Lucas Callero, don Pedro Gomez, don Juan José Sanchez, don Juan Sanchez y

Scrima compañia.

Capitan, don Felipe Angel Molina. Teniente, don José Morate.

don Bruno Bonilla.

Subtenientes, don Francisco Antonio Rodriguez y don Juan Al-

Sargento primero, don Severo Rubio.

Cabo furriel, don Juan Martinez Zapata.

Sargentos seguados, don Agustin Ragel, don Antonio Lopez de la Fuente y don Claudio Gonzalez. Cabos primeros, don Fabian Martin, don Pedro de Miera, don Va-

lentin Delgado, don Juan José Perez y don Ignacio Sixto Vecino.

Cabos segundos, don Hilario Diaz, don Simon Miera, don Simon Lo-

pez Borricon y don Ignacio de la Píaza. Nacionales, don Francisco Asis Monterroso, don Manuel Alonso, don Hermogenes Perez, don Julian Aijon, don Pedro Juan Diez, don

Pascasio Puerta, don Victor Paris, don Eusebio Perez, don Anselmo Perez, don Tomas Aijon, don Miguel Peiro, don Ruperto Roche, don Casiano Garcia Patron, don Pedro Panadero, don Salomé Ragel, don Dionisio Huertes, don Hermógenes Lopez, don José Leon Rifos, don Felipe Carabajal, don Raimundo Peña, don Tomas Navarro, don Bar-tolomé Sanchez, don Pedro Molina, don Joaquin Martin, don Epifanio Gonzalez, don Aquilino Vazquez, don Lorenzo Cediel, don Pedro Carratero, don José de Higueras, don Eusebio Rubio, don Antonio Sancho, don Aniceto Sanchez, don Manuel Rubio, don Luciano Roldan, don Pelegrin Lopez de la Fuente, don Alfonso Pascual, don Félix de las Peñas, don Francisco Lopez, don Juan Manuel Gonzalez, don Manuel Bernandez, don Antonio Heras, don Julian Rubio, don Alfonso Cuenca, don Javier Enciso, don Miguel García Diaz, don Manuel Villar, don Gerónimo Saez, don José Vecino, don Vitoriano Churruchaga, don Angel Saez, don Faustino Fernandez, don Manuel Manzanares, don Benito Gigorro y don Alfonso Gonzalez.

Octava compañía.

Nacionales, don Serapio Leon, don José Cordon de Leon, don Fermin Nicosio Lopez, don José Maria Ortiz, don José Andres Palencia, don Esteban Velasco, don Manuel Martinez Valenciano, don Manuel Velasco, don Juan Molina, don Telesforo Lopez, don José Cordon de Ventura, don Miguel Herreros, don Isidoro de las Heris don Juan Antonio Fernandez, don José Fernandez, don Mannel Navalon, don Domingo Baró, don Aniceto Montejano, don José Dominguez de Pedro, don Victor Palacios, don Felipe Fernandez, don Francisco Fernandez, don Gregorio Cordon, don Zoilo Villalva, don Manuel Garcia Romero, don Mariano Oliva, don Eliseo Martinez, don Zacarias Velinchon, don Alejandro Fernandez, don Felipe Ortiz, don Abdon Dominguez, don Juan Palencia, don Matias Molina, don Francisco Ocaña, don Simon Martin z Valenciano, don Engenio José Garcia Romero, don Eulano Francisco Martine: Escribano, don José Padilla, don Angel Lopez, don An ceto Chacon, don Juan Eusebio Ocaña, don Angel Cordon, don Francisco Gomez, don Faustino Diaz, don José Gomez, don Manuel Corcovado, don Ramon Cordon, don Juan Perez, don José Antonio Cordon, don Felix Martinez Lucio, don Juan Sacedo Gila, don Juan Pablo Gomez, don Ventura Jimenez, don Custodio Gomez, don José Camacho de José, don Isidro Fernandez Cuadrado, den Felipe Navarro, don Manuel Montes, don Alfonso Maria Ropero, don Nicolas Navarro, don Julian Lucas, don Cornelio Monjas, don José Eulogio Ropero, don Canuto Trapero, don Felipe Garcia Pitarro, don Diego Navarro, don Miguel Montes (mayor), don Josa Navarro, don Manuel Cuevas (mayor), don Miguel Montes (menor), don Antonio Leon, don Fernando Garcia Pitarro, don Manuel Garcia, don Sebastian Muñoz, don Salustiano Garcia Pitarro, don Angel Navarro, don Juan Hernandez, don Miguel Fernandez Cuadrado, don Manuel Monjas, don Manuel Mondejar, don José Hurtado, don José Perez, don Manuel Saz, don Nicasio Cuevas, don Pio Monjas y don Inocente Ortiz.

Concluye el proyecto de ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, leido por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en la sesion de 14 de Marzo de 1842.

TITULO IX.

De las sesiones y responsabilidad de los ayuntamientos.

Art. 64. Los ayuntamientos celebrarán las sesiones ordinarias J extraordinarias que sean precisas para el desempeño de los negocias propios de sus atribuciones. Para las primeras se fijarán préviamente por los mismos el dia y la hora en que hayan de celebrarse; y pars a quien corresponda accidentalmente la presidencia por si, ó á peti-cion de alguno de los capitulares, cuando lo exija la necesidad ó haya de tratarse con urgencia de algun asuato de importancia. En uno y otro caso en los pueblos en donde se halle el gefe po-

Intico se dará aviso previo para su conocimiento.

Art. 65. El alcalde, y si hubiere mas de uno, el primer noubrado presidira et ayuntamiento, salvo los casos en que asistiere el gese político, que es el presidente nato de todos los ayuntamientos de la provincia.

Art. 66. Ningun individuo de ayuntam nt dejará de asistir á las sesiones sino por enfermedad ú otro impedimento legitimo, de que dara cuenta al alcalde.

Tampoco podrá ausentarse del pueblo sin previo conocimiento

del alcal·le, ni por mas de quince dias sin el del ayuntamiento.

Art. 67. No se considerará legitimamente reunido el ayuntamiento in serán válidos sus acuerdos á no estar presente la mayoria de los individuos que le componen. El alcalde podrá estrechar á los que falten voluntariomente, hasta comminarles y exigirles multas, que no excedan en los pueblos respectivos de la cantidad para que se les

Art. 68. Serán á puerta abierta las sesiones de los ayuntamien-Art. 68. Seran a puerta ameria las sesiones de les ayuntamien-tos en que se trate de los alistamientos y sorteos para el servicio mi-litar, de los presupuestos municipales, de las cuentas de caudales del comun y de cualquiera otro asunto que no exija reserva. Art. 69. Los acuerdos se haran á pluralidad absoluta de votos. En

caso de empate se volverá á tratar del mismo asunto en la sesion siguiente, y se repetirá la votacion con asistencia de todos los no im-pedidos; y si todavia resultare empate, decidirá el presidente.

Los que disientan de la mayoria, cuando la volacion no hubiere sido nominal, podrán hacer constar en el acta su voto contrario.

Art. 70. En las actas se expresarán los nombres de los concejales que hubieren asistido á la sesion, firmándolas el presidente, un regidor, un síndico y el secretario.

Los oficios que se pasen á consecuencia de los acuerdos de los ayuntamientos bastará que lleven las firmas del presidente y del secretario.

Art. 71. Los ayuntamientos son responsables por sus actos y acuerdos, y esta responsabilidad se hará efectiva contra los individuos que hayan concurrido á la sesion que la produzca, exceptuando los que hayan salvado formalmente su voto.

Art. 72. Cuando los ayuntamientos faltaren al cumplimiento de alguna, ó algunas de sus obligaciones; cuando se propasaren á resolver sobre asuntos que la ley no somete á su competencia, ó cuando dejaren de ejecutar las órdenes de las autoridades superiores, podrán, asi las diputaciones provinciales, como los gefes políticos en sus respectivos casos, amonestarlos, conminarlos y decretar contra sus individuos las multas, apremios y comisiones á su costa que estimen suficientes y proporcionadas á la mayor ó menor gravedad de la falta, con sujecion á la siguiente escala:

En los pueblos que no pasen de cien vecinos, será el máximum de la multa que se imponga á cada individuo de ayuntamiento la

itidad de	50 F
En los de 100 á 500	100
En los de 500 á 2,000	200
En los de 2,000 á 5,000	400
En los de 5,000 á 10.000	600
En los de 10,000 á 16,000	800
En los de 16,000 arriba	1,000

Art. 75. En el caso de que algun ayun amiento resista abiertamente el cumplimiento de las leyes, y no sean suficientes para corregirle y reducirle à la obediencia las medidas gubernativas expresadas en el articulo precedente, podiá el Gobierno suspenderle del ejercicio de sus funciones, dando inmediatamente cuenta á las Córtes con expresion de las causos que lo hubiesen motivado, y proponiendo su

Art. 71. Sancionada la ley de disolucion de un ayuntamiento, si el hecho que hubiese dado lugar á ella constituye verdadero delito, el Gobierno dispondrá la formacion de causa á los individuos que aparezcan culpables.

TITULO X.

De las atribuciones de los Alcaldes.

Art. 75. Corresponde á los alcaldes:

1? Prestar su autoridad y la fuerza coactiva en lo que sea necesario para ejecutar todas las providencias y acuerdos de los ayunta-

2? Expedir los libramientos acordados por el ayuntamiento contra el depositario de los fondos municipales, firmándolos tambien el sindico v el secretario.

52 Comunicar con los alcaldes de otros pueblos, trasmitiéndoles los acuerdos de los ayuntamientos cuando sea necesaria esta correspondencia para arreglar intereses de unos y otros, ó para el mejor servicio de sas peculiares obtigaciones.

4º Char el buen desempeño de los administradores ó empleados en la recaudacion é intervencion de los fondos comunes.

5? Llevar le correspondencia con el gese politico, y con la diputación provincial en los negocios de su respectiva atribución.

6? Tomar y ejecutar las disposiciones convenientes para la conservacion de la tranquilidad y del órden público, y para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes en todo su territorio, disponiendo á este efecto de la Miticia nacional, y solicitando en caso necesario el auxilio de la fuerza armada del ejército, debiendo para todo ello ponerse de acuerdo con el gefe político en los pue-

blos en que este resida. Cuando estas disposiciones fueren medidas generales de buen gobierno y de seguridad pública las adoptará el alcalde por sí, siendo unico en el pueblo, o con acuerdo de su compañero o compañeros si hubiere mas de uno. En caso de no conformarse los alcaldes entre si, prevalecerá la opinion que reuna mas número de votos, y si hubiere empate será decisivo el voto del alcalde primero, á quien mas especialmente se encarga la conservacion del órden publico.

7º Los alcaldes podrán requerir, y los ayuntamientos deberán prestarles el auxilio y cooperacion que necesiten para la ejecucion y mejor desempeño de los negocios que tienen á su cargo.

8? Es tambien atribucion de los alcaldes publicar y ejecutar en la parte que les corresponda las leyes, reglamentos, Reales órdenes, disposiciones del Gobierno y circulares de las autoridades superiores. 9. Presidir las funciones y diversiones públicas donde no resida

10. Expedir y refrendar los pasaportes en los términos que pre-

vengan las leyes y reglamentos. 11. Aplicar gubernativamente las penas impuestas por los reglamentos de policia, bandos de buen gobierno y ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas á los que les desobedezcan y falten al respeto, no pudiendo exceder aquellas de la mitad de lo que proporcionalmente queda señalado por el art. 72.

Las multas se aplicarán integramente á penas de Cámara.

Cuando la infraccion ó falta pudiese merecer con arreglo á las leyes la calificacion de culpa 6 delito, prepararán los alcaldes la correspondiente sumaria, y la pasarán dentro de tercero dia al juez ó tribunal competente.

Art. 76. Los alcaldes desempeñarán tambien todos los demas encargos que las leyes y reglamentos cometan á su autoridad.

Art. 77. Todo el que se sintiese agraviado de las providencias de los alcatdes podrá acudir en que a al gefe político ó á la diputacion provincial, segun que el asunto de que se trate sea de las atribuciones de una ú otra autoridad.

Art. 78. Cuando un alcalde dejase de ejecutar algun acto prescrito por la ley o por las autoridades superiores, podrán la diputacion provincial, ó el gefe politico en sus respectivos casos, amonestarle, cor-

les segundas convocará el alcalde, ó el individuo del ayuntamiento | regirle y multarle en los términos expresados en el art. 72 de

Art. 79. Si algun alcalde resistiere abiertamente el cumplimiento de las leyes y la obediencia á las autoridades superiores, y fueren inclicaces los medios de que trata el artículo anterior, podrá el Gobierno suspenderle por sió á propuesta de la diputación provincial, se-gun que la falta fuere cometida por el alcalde, como agente del mismo Gobierno ó como subordinado á dicha autoridad popular.

Dentro de los treinta dias inmediatos siguientes à la suspension, el alcalde deberá ser repuesto, ó entregado al juicio de los tribunales si hubiere méritos con arreglo á las leyes para proceder criminalmente contra él.

Art. 80. En los pueblos donde hubiese mas de dos alcaldes, el ayuntamiento dividirá la poblacion en demarcaciones para la mas pronta expedicion de los negocios, y el alcalde primero no tendrá distrito determinado, sin perjuicio de desempeñar á prevencion y cuando sus ocupaciones lo permitan todas las funciones que son comunes y propias de su cargo.

Art. 81. En los pueblos donde hubiere mas de un alcalde, son peculiares del primer nombrado los objetos siguientes:

1º La presidencia del ayuntamiento.

2º Convocar á sesiones extraordinarias.

Presidir las funciones y diversiones públicas. Expedir y refrendar los pasaportes.

Firmar los bandos y toda la correspondencia que emane de los acuerdos de los ayuntamientos y de los alcaldes.

6º Firmar los libramientos que acuerde el ayuntamiento contra

el depositario.
7º Cuidar de que se renueven los individuos del ayuntamiento en el tiempo, modo y forma prevenido por la ley.
8º Mandar la Milicia nacional donde no se halle el gefe po-

9º Cuidar del buen régimen y administracion de los estableci-

mientos de instruccion de beneficencia. 10. Velar sobre la ejecucion y exacto cumplimiento de las medidas de buen gobierno y de policia urbana en todas las demarcacio nes en que se hallare dividido el pueblo, y advertir á los respectivos alcaldes encargados de cada una de ellas las faltas que observare para su enmienda; dando cuenta en caso necesario al ayuntamiento si fuere asunto de su competencia, ó al gefe político, ó á la diputacion provincial, segun corresponda á una ú otra autoridad.

TITULO XI.

De las atribuciones de los Regidores.

Art. 82. Corresponde á los regidores, ademas de la voz y voto en las sesiones del ayuntamiento:

1º Sustituir por órden de numeracion á los alcaldes en caso de ausencia ó enfermedad.

2? Desempeñar las comisiones ó encargos que les hiciere el ayun-tamiento, ó el alcalde en el circulo de sus atribuciones. 5º Ejercer la autoridad de los alcaldes en las funciones públicas,

ú otros actos que presidan por encargo de los mismos.

TITULO XII.

De las atribuciones de los Síndicos.

Art. 83. Los síndicos tienen voz y voto en todos los negocios de las atribuciones de los ayuntamientos. Les corresponden ademas, como propios de su cargo:

1º Las que las leyes les señalan sobre matrículas de comercio, alistamientos, sorteos, Milicia nacional, sanidad, instruccion pública, enagenacion de bienes nacionales, censo de poblacion, padrones generales y especiales, y cualesquiera otros asuntos en que se re-

2º Poner en conocimiento de los alcaldes y del ayuntamiento las faltas que notaren en la observancia de las leyes relativas á pesos y medidas y á la salubridad de los comestibles.

3º Asistir á las subastas y remates públicos de rentas y arrendamientos de bienes de propios, arbitrios y derechos del comun, cuidando de que no se falte en ellos á las condiciones acordadas por el ayuntamiento, y prevenciones que en su caso se hubieren hecho por la diputacion provincial.

4? Firmar con et alcalde los libramientos que se manden expedir por el ayuntamiento contra los depositarios de los fondos del co-

mun, cuidando de que se arreglen al presupuesto aprobado.
5º Dar su dictámen sobre el presupuesto annal de gastos municipales antes de pasarlo á la aprobación correspondiente; sobre la propuesta de arbitrios y repartimientos para cubrir el déficit si le hubiere; sobre celebracion de empréstitos ó enagenaciones, y sobre las cuentas de todos los ramos que estuvieren á cargo del ayuntamiento.

Donde hubiere mas de un sindico, los que no tengan legitimo

impedimento deberán emitir su dictámen sobre los asuntos expresados en el párrafo anterior.

TITULO XIII.

Atribuciones de los Alcaldes pedáneos.

Art. 84. Corresponde á los alcaldes pedáneos:

1º Cuider de la policia urbana y ruial, y de la seguridad pública, cumpliendo las órdenes é instrucciones que le comunique el alcalde de su distrito municipal.

2? Los alcaldes pedaneos podrán tambien imponer multas gubernativamente con tal que no pasen de la tercera parte señalada en el párrafo del art. 75.

Art. 85. Podrán asimismo asistir sin voto á las sesiones de los ayuntamientos, y tomar parte en las discusiones:

1º Siempre que se trate de alistamientos y demas actos del sorteo para el servicio militar ó de la Milicia nacional.
2º Cuando se trate del reparto de impuestos generales ó munici-

pales en que deben ser comprendidos los vecinos de su territorio. 5º Cuando se trate de reformar ó alterar las ordenanzas muni-

cipales. 4º Cuando se trate del establecimiento de algun arbitrio municipal, ó de algun asunto que tenga privativa ó especial relacion con los

intereses de su término. Art. 86. Si el vecindario de alguna parroquia, aldea ó pago hubiere de costear por si solo algun gasto, el alcalde pedáneo formará el presupuesto, el ayuntamiento lo examinará, y remitirá con su in-

forme à la diputacion provincial para su aprobacion. Art. 87. El alcalde pedáneo representará en juicio y fuera de él al vecindario de su parroquia ó término cuando se trate de acciones ó derechos que a él solo competan, previo el asentimiento del ayuntamiento.

TITULO XIV.

Obligaciones del Secretario.

Art. 88. Son obligaciones del secretario:

1º Concurrir sin voz ni voto á las sesiones de los ayuntamientos, y extender y certificar las actas.

2º Extender y firmar los libramientos y órdenes que en virtud de acuerdo del ayuntamiento se expidan por el alcalde para que el depositario de los fondos del comun reciba ó pague alguna cantidad. 3º Asistir al alcalde para el despacho de los negocios de sus atri-

buciones. 4º Tener á su cargo y bajo su responsabilidad los libros y documentos pertenecientes al ayuntamiento mientras no se depositen en

Art. 89. El secretario en sus ausencias y enfermedades ú otro impedimento accidental será sustituido por la persona que designe el ayuntamiento.

TITULO XV.

De los presupuestos municipales.

Art. 90. Los ayuntamientos formarán en el mes de Octubre de cada año para el siguiente el presupuesto de sus gastos é ingresos, asi ordinarios como extraordinarios.

Art. 91. Luego que esté discutido en sesion pública, y votado por el ayuntamiento, pasará á la aprobacion de la diputación provincial con el informe de los síndicos.

Art. 92. Hasta despues de aprobado el presupuesto continuará rigiendo el del año anterior.

Art. 95. Cuando los ingresos no bastaren á cubrir los gastos al ayuntamiento, propondrá á la diputacion provincial los medios de hacerlo por algun arbitrio, impuesto ó repartimiento vecinal.

Art. 94. Si ademas del presupuesto ordinario hubiese necesidad de algun aumento de gastos para objetos indispensables, olvidados ó imprevistos, se formará un presupuesto adicional, observando las mismas formalidades que se requieren para el ordinario.

Art. 95. Para contratar cualquier empréstito se observarán las

mismas reglas y solemnidades que se exigen para los presupuestos.

TITULO XVI.

De las cuentas.

Art. 96. Los ayuntamientos estan obligados bajo su responsabilidad a rendir anualmente cuenta justificada de todos los caudales de propios, arbitrios y demas fondos comunes que hubiesen recaudado é invertido, exigiéndolos á este fin de los depositarios.

Art. 97. El nuevo ayuntamiento, con exclusion de los individuos que no se hubiesen renovado, recibirá, examinará y censurará estas cuentas, remitiéndolas con el parecer de los sindicos y con todos los pliegos de reparos y satisfacciones dadas sobre ellos á la aprobacion de la diputación provincial.

Madrid 15 de Marzo de 1812. = Facundo Infante.

MODELO DE PAPELETA.

Para alcalde primero D. Para suplente de alcalde primero D.

Para Alcaldes. D. D. Para suplentes de Alealdes. D. Para Regidores. D. D. D. D. D, D. D. D. D. Para suplentes de Regidores. D. D. Đ. D. D. Para Sindioos. D. Para suplentes de Síndicos. D.

MODELO DE LISTAS NUMERO 2º

LISTA DE LOS VECINOS QUE HAN TENIDO VOTOS EN EL ESCRU-TINIO VERIFICADO EL DIA PARA LOS OFICIOS DE AYUNTAMIENTO.

Para Alcalde primero. D. Para suplente de Alcalde primero. D. Para Alcaldes. D. Para suplentes de Alcaldes. D. D. Para Regidores. D. D. D. D. D. Para suplentes de Regidores. Para Sindiens. D. D. D. Para suplentes de Síndicos. D.

Nota. La lista del escrutinio general se extenderá en la misma forma; pero variando el encabezamiento de este modo:

nicipales del ano segun resulta del escrutinio general celebrado el dia de la fecha." "Lista de los vecinos que han sido elegidos para los cargos mu-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Provincia de Toledo.

Relacion de las fincas urbanas que, segun los datos que existen en esta direccion, pertenecen al clero secular, cofradías, ermitas, santuarios &c., y radican en la expresada provincia; con expresion del número de cada una, clase, corporacion á que pertenecen, su situacion y renta anual en reales vellon.

(Continuacion.)

1027. Una casa perteneciente á memoria de Francisco Gamarra, calle de las Bulas. Renta 220.

calle del Alcaoz. Renta 500.

1029. Id. perteneciente á la capellanía de Gerónimo Monquía, plazuela del Corralillo. Renta 440.

1030. Id. id., puerta de Capachinos. Renta 250.

1031. Id. id., frente á San Miguel. 1032. Id. perteneciente á memoria de Doña María Sala-

zar, á espaldas de Santiago. Renta 200. Un portal perteneciente á memoria del doctor Don

Manuel Aguirre, plazuela del Seco. Renta 120. 1034. Id. perteneciente á memoria de Matías de la Iglesia,

calle del Arrabal. Renta 330.

1035. Id. perteneciente á memoria de D. Juan M. de San Vicente, calle Real.
1036. Id. perteneciente á memoria de Gabriela Chaves, ca-

lle de las Bulas, núm. 25. Renta 280. 1037. Id. perteneciente á la cofradía del Sacramento del

Salvador, calle de la Ciudad, num. 2. Renta 280. 1038. Ed perteneciente à la capilla de Dona María de Sil-

va, cobertizo de Santo Domingo el antiguo. Renta 240. 1059. Id. id., cobertizo de Santo Domingo el antiguo, número 10.

1040. Id. id., cobertizo de Santo Domingo el antiguo, núm. 11. Renta 300.

1041. Una cuadra id., cobertizo de Santo Domingo el antiguo, sin núm. Renta 30.

1042. Una casa perteneciente á la capilla de San Juan de la Penitencia., Solarejo, núm. 5. Renta 400. 1043. Id id., calle del Alcaoz, num. 11. Renta 280.

1044. Id. pertencciente á memoria de Catalina Vargas, calle de Santo Tomé, num. 9. Renta 320.

1045. Id. perteneciente á la fábrica de San Andres, calle Llana, num. 19.

1046. Id. id., call Llana, núm. 20. Renta 210.

1047. Id. perteneciente á la fábrica Sacramental, calle del Potro, num. 23. Renta 250.

1048. Id. perteneciente á la parroquial de San Bartolomé, cuesta de Vilvis, núm. 2. Renta 200.

1040. Id. id., calle de la Caba, núm. 1. Renta 130. 1050. Id. perteneciente á la fábrica de San Cipriano, patio de la Iglesia , num. 19. Renta 88.

1051. Id. id., espaldas del camarin de la Iglesia, núm. 11. Renta 200.

1052. Id. id., portería de San Juan de los Reyes núm. 26. Renta 230. 1053. Id. id., calle de Barrio Nuevo, núm. 13. Ren-

ta 160-1054. Id. id., calle de las Bulas viej s, núm. 11. Ren-

ta 280. 1055. Id. id., calle de las Bulas viejas, núm. 12. Renta 120

1056. Id. id., calle de las Bulas viejas, núm. 13. Renta 72.

Id. id., calle de las Curreras, núm. 6. Renta 250. 1057. 1058. Id. id , calle Mascaraque , junto al Prado. Ren-

1050. Id. id, calle de Campo Rey. Renta 140.

1000. Id. id., en Polan. Renta 88.

1061. Id. perteneciente á la fábrica de Santa Eulalia, calle de Santa Eulalia. Renta 240.

1062. Id. id., calle de Santa Eulalia, núm 5. Renta 100. 1063. Id. perteneciente á la fábrica de San Isidro, Covachuelas. Renta 143.

1064. Id. id., Covachuelas. Renta 140.

1065. Id. id., Covachuelas de la Encarnacion. Ren-

1066. Id. perteneciente á la fábrica de San Justo, calle de la Tripería. Renta 720.

1067. Id. id., plazuela de San Justo. Renta 450.

1068. Id. id., plazuela de San Justo. Renta 160. 1069. Id. id., callejon de San Justo. Renta 200.

1070. Id. id., callejon de San Justo. Renta 140.

1071. Id. id., callejon del Toro. Renta 200. 1072. Id. il., callejon sin salıda de Santa Isabel. Ren

ta 66.

1073. Id. id., cuesta de los Escalones.

1074. Id. id., cuesta de Santo Tomas. Renta 750. 1075. Id. id., cuesta á la espalda de la parroquia. Ren-

1076. Id. perteneciente á la fábrica de San Juan Bautista, junto al Barco.

1077. Id. id., Arrabal.

1078. Id. id., calle de la Retama. Renta 240.

1079. Id. perteneciente á la fábrica de Santa Justa y Bufina, calle de Santa Justa y Rufina. Renta 100.

(Se continuará)

ANUNCIO ASTRONOMICO.

El eclipse de sol que sucederá el dia 7 de Julio de 1842 (cuenta astronómica) será visible en toda Espana y Portugal en la manana del 8, y ademas central y total en muchos puntos de la Península, contandose entre estos últimos la capital de la monarquía, razones por las cuales se ha calculado en la oficina de Efemérides del observatorio nacional que está á mi cargo, con mas por menor que otros, en los cuales no han concurrido las mismas notables circunstancias.

La faja ó zona que comprende todos los lugares del globo en que desaparecerá el sol del todo, por mas ó menos tiempo, y a la cual llamaremos para abreviar zona de centralidad, entra por el O éano atlántico en Portugal y sale por los Pirineos orientales al golfo de Leon. El objeto principal de los cálculos y del presente anuncio es dar á conocer la extension de esta parte de la zona, indicando el curso de las dos lineas que la terminan, una al Norte y otra al Sur, á fin de que cualquiera lector se halle en el caso de poder trazarlas en un mapa de la peniusala. Los lagares que quedan comprendidos entre las dos lineas verán el eclipse total, y los que quedaren en el mapa fuera de una y otra lo verán solamente parcial, si bien mas ó menos considerable. Entre los primeros será mayor ó menor el intervalo de total oscuracion ó ausencia del sol cuanto mas próximo ó distante estuviere el paraje dado de una linea llamada por los astrónomos de centralidad, cuyo curso por la Península tambien indicaremos.

1028. Id. perteneciente á la memoria de Luis Ordonez, en la Península por el cabo Espichel en la costa de Portugal. atendiendo á esta canalla nunca viviremos tranquilos," y el se-Pasa algo al Norte de Setubal y por Zibreira. Signe á Extremadura pasando por Coria y Plasencia; atraviesa la sierra de Gardos; continua por las Navas, Baitrago, Riaza, Berlanga, Almazan, Olbega, Borja, Tauste, Huesca, Bolea y Vio, y sigue á Francia.

La linea que termina la zona por la parte del Sur entra en la Península por el cabo de S. Vacente, y dejando al Sur á Lagos y á Villanueva de Portimao sigue por la sierra de Monchique y por Mertola, Jerez de los Caballeros y Almendralejo; atraviesa el Guadiana por Helchosa, en la Mancha; continúa por Madridejos, Puebla de D. Fadrique, Torrejoncillo, Cuenca, Teruel, Cantavieja y Beceite, dejando á Morella algo al Sur y á Alcaniz al Norte. Sigue á Mora (dejando á Tortosa al Sur) y á Manresa, Vich y S. Pau hasta salir al Mediterránco por Rosas.

La linea de centralidad, que divide á la zona próximamente por mitad, entra en la Península por Sines en la costa de Portugal; atraviesa la sierra de Martinel; pasa por Alvito, Villaviciosa, Elvas, Campomayor, y continua algo al Sur de Cáceres, al Norte de Trajillo y muy cerca de Talavera; pasa por Arganda, dejando al Norte á Madrid y al Sur á Toledo, Aranjuez y Mondejar; sigue dejando al Norte á Guadalajara y Siguenza, y al Sur á Sacedon y Priego, á pasar por Cifuentes, Molina y Daroca; atraviesa el Ebro por Quinto y sigue á Tamarite; deja al Sur á Fraga, Lérida, Balaguer y Agramunt; pasa por Tremp y Organa; y dejando al Sur á Solsona, se dirige á Perpinan pasando por Livia.

Aunque los cálculos necesarios para estas determinaciones se han ejecutado por dos manos y con el mayor cuidado, su exactitud depende hasta cierto punto de la del mapa que se ha tenido á la vista. Este es el de D. Vicente Beneito, Valencia, 1809. Se espera sin embargo que las inexactitudes resultantes de las que acaso tuviere el mapa, y que el observatorio no puede remediar, sean de poca consideracion.

Las apariencias ó fases del colipse en Mudrid, ademas del cálculo hecho por D. Francisco Garrido en la oficina de Elemérides, y comprobado por otro calculador, han sido trabajudas con total separación por D. Saturnino Montojo y por mí, sirviéndose aquel de las tablas lunares de Damoiseau, y yo de las de Burekhardt, de modo que no cabe en los resultados mayor incertidumbre que la pequenísima que todavía hay en los anuncios de las mejores tablas. Dichos resultados son los siguientes:

Fases en Madrid.

El orso verdadero del sol el dia 8 de Julio de 1842 será á las 4h..37m de la mañana, tiempo verdadero, el sol saldrá eclipsado.

Desaparecerá del todo á las 5^h 14^m de la misma mañana, y permanecerá oculto por espacio de minuto y medio.

El eclipse finalizará á las 6^h y 11^m de la misma mañana A los astrónomos de la capital podrá tal vez convenirles el conocimiento prévio de que la conjuncion aparente y el medio del eclipse se verifican casi á un mismo tiempo, á saber: á las 17h 143m tiempo verdadero astronómico; y el de que la mínima distancia de centros no difiere de la latitud aparente de la luna en cantidad apreciable, esta es segun las tablas de 17" austral. San Fernando 12 de Marzo de 1842.—José Sanchez Cerquero, director del observatorio.

Entre la multitud de publicaciones literarias que ven cada día la luz pública merece una particular mencion el curso elemental de estudios para uso de la juventud española, cuyos anuncios vimos hace poco en las esquinas, y cuyo primer tomo tenemos á la vista. Los nombres de las personas que se han encargado de su reduccion nos parecieron desde luego suficiente garantía del acierto con que esta obra seria desempeñada; pero ahora que hemos visto ya una parte de ella, tenemos la satisfaccion de anunciar al público que nuestras esperanzas no serán infundadas. Falta hacia á la verdad una obra que comprendiendo todos los tratados elementales necesarios para suministrar á los jóvenes los conocimientos pertenecientes á la segunda enseñanza, los tratase de un modo adecuado á la capacidad de las personas á quienes se dirige; y con la publicacion del curso elemental de estudios, no solo queda reparada esta falta, sino que segun lo que en el prospecto se ofrece, en ninguna de las muchas obras extrangeras que de estas materias llegan continuamente á nuestras manos hemos visto un plan tan vasto y tan bien combinado, y un método tan propio al objeto que se han propuesto sus redactores. En cuanto á su desempeño solo podemos habiar del primer tomo que tenemos á la vista. Compone este la historia sagrada, dividida en lecciones, que compren len desde la creacion del mundo hasta la destruccion del templo de Jerusalen. A esta historia sigue un apéndice ó continuacion de la historia del pueblo judio hasta nuestros dias. Estas lecciones tienen todas casi la misma extension, con objeto de que los jóvenes hallen en esta metódica division mas

facilidad de retener los hechos en la memoria. Despues de cada leccion, y esto nos ha parecido una idea muy feliz, se refieren los hechos principales de ella en forma de diálogo para facilitar de este modo la memoria de los jóvenes. Por último, antes de la leccion de cada dia hay un resúmen de la anterior, en el cual se indican solo los hechos capitales que esta contiene.

Nosotros, que tenemos siempre una satisfaccion en elogiar y poner en conocimiento de nuestros lectores todo lo que nos parece bueno, la tenemos tanto mayor en anunciar esta obra, cuanto que la creemos de las mas utiles que hace mucho tiempo se publican por la importancia de su objeto y por su buen desempeño, segun se colige de la muestra que tenemos á la vista, y de la reputacion de sus redactores.

Se halla de venta en el despacho de los Sres. viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, á 12 rs. En el mismo se hace la suscricion á 12 rs. para Madrid y á 16 para las provincias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denun iado ante el Sr. alcalde primero constitucional de esta villa marques de Penallorida por D. Juan Manini, en nombre y representacion de D. Mariano Monfar, notario publico de la villa de Momblanch, dos artículos insertos en el periódico titulado el Independiente, números 55 y 72, que principia el primero "Idem 10. En los tiempos calomardi-La linea que termina la zona por la parte del Norte entra nos no habia un liberal," y concluye "si el Gobierno sigue

gundo "Momblanch 26 de Febrero. La mayor parte de este vecindario," y concluye "Manuel Pujol y Aguirre," se procedió á celebrar sorteo de los nueves jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y prévias las formali-de les que la ley previene, tocó á los Sres. D. Lorenzo Iruegas, D. Mariano de la Paz Garcia, D. Jacinto G daup, D Matias Angulo, D. Juan Berdasco, D. Manuel Cano, D. José Maria Garamendi, D. Juan Bautista Berdegal y D. Basilio Carranza, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa

Madrid 17 de Marzo de 1842. = Cipriano María Clemencin, secretario.

Desde 1º de Abril próximo comenzará á publicarse en Madrid un elegante Diario de teatros, titulado El Pasatiempo, Su principal objeto es venderse en lo interior de los coliseos, y al propio tiempo que distraiga al espectador en los pesados intermedios tenerle al corriente de todas las novelades y de todas las noticias dramáticas. En el prospecto que tenemos á la vista se especifica la diversidad de materias que contendrá, v se da una idea general de este periódico, que debe obtener justa aceptacion del público, así por su innegable utilidad, como por lo acertado de su desemp no que nos garantizan las personas encargadas de él. No es mucho vaticinar á nuestro futuro cólega larga vida y no escasa clientela.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de Madrid.

Esta comision invita á todos los Sres. socios que hayan recibido su patente por conducto de la misma á que concurran el lunes 21 del corriente á las siete de la tarde á la sala de sesiones de la academia de Jurisprudencia, para celebrar junta general de distrito en la que se tratarán cuestiones de la mayor gravedad é interes para la sociedad. = El secretario, José Sanz y Barea.

El Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, en el cual se insertan todos los anuncios íntegros y especificados con la correspondiente anticipacion, que no suele tener cabida en el Diario de Madrid, se hallará en adelante para mayor comodidad de los que le necesiten en el nuevo despacho de imprenta y librería de Burgos, galería de cristales de San Felipe Neri, donde tambien se franquearán los números del dia para leerlos gratuitamente á cuantos los necesiten.

Bolsa de Lóndres del 12 de Marzo.

Consolidados al contado, 894. A cuenta, ৪০% Cinco por 100 portugues, 344. Tres id. id , 201. Espana: deuda activa, 24%.

Bolsa de Paris del 13 de Marzo.

No hubo por ser dia festivo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Francisco Martinez Mora, comandante graduado de infanteria, caballero de la órden americana de Isabel la Católica y dos veces de la nacional y militar de S. Fernando, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, abogado de los tribunales de la nacion y juez primero de primera instancia de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo por el termino preciso é improrogable de 30 dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, á las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen la dotacion de la capellanta fundada por el doctor D. Pablo Ribero Cabeza Leal, y agregacion hecha por Doña Isabel Rivero, para que por si ó por medio de procurador con poder basiante se personen en mi juzgado y escribanta del infrascrito a deducir las acciones que le competan; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, procederé á declarar la propiedad de los referidos bienes á las partes que lo han solicitado, pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia, dictada en los autos al intento formados. Dado en Jerez de la Frontera á 12 de Marzo de 1842.=Martinez.=Por disposicion de dicho señor, Juan Antonio Diosdado.

BIBLIOGRAFIA.

Matilde, novela histórica original de madama Cottin, arreglada al castellano, é ilustrada con 300 grabados por una sociedad de artis-

Los Sres. suscritores pueden pasar á recoger la entrega 12 á los puntos de suscricion.

Discurso sobre la Historia universal, escrito en frances por el ilastrisimo Sr. Jacobo Benigno Bossuet, obispo de Meaux. Edicion publicada en Paris ultimamente con las adiciones y variantes que el autor dejó escritas despues de haber publicado su obra. Traducida al castellano por el presbitero D. Juan Manuel Calleja.

Es excusado detenernos en recomendar una obra, cuyo autor es el célebre Bossuet, conocido en el mundo por su saber y por su piedad. Pero si todas sus producciones llevan en si el sello de su mírito, el discurso sobre la Historia universal aventaja en mucho á las demas obras que salieron de su distinguida pluma. Sobre el mérito de su laconismo y precision en reasumir la Historia universal hasta Carlomagno, tiene el de presentar a los ojos del mundo la instabilidad de las cosas humanas, la facilidad con que se suceden unas á otras por la imperfeccion de que se resienten, mientras que las obras de Dios, encaminadas á un fin, se dirigen á él sin torcerse, sin detenerse y sin variar en un ápice á lo determinado por la Providencia. En una palabra, como la voluntad de Dios es inmutable, lo son tambien sus obras, y obra suya es la religion, siempre constante en sus reglas J en sus medios para procurar la felicidad de los hombres. ¡Admirable contraste con las obras que presenta la historia de los sucesos de los pueblos y de los hombres!

Consta esta obra de dos tomos en 8º marquilla, y se vende en Madrid á 50 rs. en pasta en las librerias de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima; de Sanz, calle de Carretas, y en la de Cruz, calle Mayor; y en las provincias en las siguientes: Badajoz, viuda de Carrillo; Cadiz, Moraleda; Santiago, Rey Romero; Sevilla, Hidalgo y compania; Valencia, Mallen y sobrinos; Valladolid, Rodrigues, Zaragoza, Yagüe.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.